



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio Veintiocho De Dos Mil Veintiuno*

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00249.00

Se encuentra al Despacho la demanda Sucesión del causante LUIS ALFREDO MARROQUIN VARELA iniciada por CAMILO ANDRES MARROQUIN DIAZ y GLORIA DIAZ POLANIA para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, como quiera valor de los bienes relictos y partidas de conformidad con lo estipulado en el Art. 26 numeral 5° C. Gral. Del Proceso, arroja la suma de \$36.124.049,20, valor que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones".

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

### **Resuelve**

**PRIMERO.- Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

**SEGUNDO.- Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

**Notifíquese**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.

Df



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Junio Veintiocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00300.00

Se encuentra al Despacho la demanda Declarativa Especial -Monitoria- propuesta a través de Apoderado por **Miguel Ángel Cano Polo y otros** frente a **Marwin Eduardo Vargas Vidal y otros** para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, obsérvese que el Art. 419 del C. G. del Proceso señala que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de ese capítulo tal como ocurre en el sub. Lite, cuya cuantía del proceso monitorio asciende a la suma de \$ 14.000.000, por tanto, al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, este Despacho no es competente para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

### Resuelve

**PRIMERO.- Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

**SEGUNDO.- Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA<sup>1</sup>

Juez.-

cal

<sup>1</sup> Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno*

Rad. 41001-4003-003-2021-00262-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo pagaré No. 3199899, Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

### RESUELVE

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NORMA CONSTANZA MEDINA PACHONGO** para que pague las siguientes sumas de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso.

#### Capital insoluto

1.1.- **\$43.791.419.00 Mcte**, correspondiente a la obligación contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 10 de octubre de 2020 y, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería al profesional del derecho **HERNANDO FRANCO BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía número 5.884.728 y T.P. 60.811 del C. S. de la J, para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos especificados en el memorial poder adjunto.

5.- **Tener** como dependientes judiciales del apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el líbello de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,

  
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno*

Rad. 41001-4003-003-2021-00262-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

### RESUELVE

1.- **Decretar** el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado NORMA CONSTANZA MEDINA PACHONGO CC 55.171.990, en las siguientes entidades:

BANCO BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, W, ITAU, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese.

Limítese la medida hasta \$125.000.000. Mcte.

Notifíquese,



**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Veintiocho de junio dos mil veintiuno*

Rad. 41001-4003-003-2021-00266-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 621 y 671 del C. de Comercio, y como del documento de recaudo -(1) Letra de Cambio- constituyen a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

### **R e s u e l v e**

1.- Librar mandamiento Ejecutivo singular de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **ALBENIS BARRERA MOLANO** Contra **ARLEY SANCHEZ ROJAS**, para que pague las siguientes sumas:

#### **1.1.- Capital insoluto Letra de cambio de fecha 25-09-2018**

1.1.1.- \$30.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución, con fecha de vencimiento el 1º de septiembre de 2019.

1.1.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital del 02 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

#### **2.- Notificación**

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Reconocer** personería al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.653.804 y TP. 130.250 del C. S. J., para actuar como apoderado Judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en el endoso.

**Notifíquese,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Veintiocho de junio dos mil veintiuno*

**Rad. 41001-4003-003-2021-00266-00**

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

### RESUELVE

**1.- Decretar** el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que por cualquier concepto posea y que no constituya salario y/o pensión del demandado **ARLEY SANCHEZ ROJAS CC 1075.222.508**, en las siguientes entidades:

BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA Y COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE. Oficiese.

Limítese la medida hasta \$100.000.000. Mcte.

**2.- Decretar** el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte que le pueda corresponder al demandado **ARLEY SANCHEZ ROJAS**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-272345**, ubicado en la **CALLE 49 C SUR # 37-170 CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL SAUCE-VIP- APARTAMENTO 401 EDIFICIO 7** de Neiva (H), Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva.

**Notifíquese,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno.*

Rad. 41001-4003-003-2021-00267-00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

### R e s u e l v e

1.- **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega de la motocicleta de placa de circulación **GQO91-F**, dada en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S.** frente a **WALTER ALEXIS MORALES LEAL**.

2.- **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- **Ordenar** que en el evento en que el GARANTE **WALTER ALEXIS MORALES LEAL** se abstenga de realizar la entrega voluntaria de la MOTOCICLETA, marca BAJAJ, servicio particular, línea DISCOVER 125 ST-R BS, modelo 2020, color ROJO ESCARLATA NEGRO NEBULOSA, No. de serie 9FLA37CYXLAL23507, Motor No. JEZWKE25631, de PLACA **GQO91-F**, sobre la cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA de la motocicleta dada en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **WALTER ALEXIS MORALES LEAL**, y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

5.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Carmen Sofía Álvarez Rivera**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez.-

ncs





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno.*

Rad. 41001-4003-003-2020-00242-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía instaurada por **BANCOOMEVA S.A.** frente a **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, no satisface los siguientes requisitos:

- 1) Se presenta incongruencia entre los hechos, las pretensiones y el documento base de recaudo, con respecto a los valores ejecutados ni plasma la tasa liquidada y las fecha en las que fueron generados intereses causados y no pagados.
- 2) Así mismo, especifica doblemente el monto de los intereses de plazo que pretende con la demanda.
- 3) La cuantía que refiere la demanda y el título valor base de ejecución es contradictoria de cara a las pretensiones.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### **R e s u e l v e**

**1.- Inadmitir** la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso), **lapso en el que deberá presentar nuevamente el texto íntegro de la demanda.**

**2.- Reconocer** personería adjetiva al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y T.P. No. 60.811 del C.S.J, como Apoderado Judicial demandante en la forma y términos del memorial poder allegado.

**Notifíquese,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno*

Rad. 41001-4003-003-2021-00272-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva por Obligación de hacer presentada por YORYED QUIROGA QUIROGA y otros frente a IGNACIO SEBASTIAN ZAMBRANO RODRIGUEZ, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme al valor de la pretensión principal que asciende en total a \$1.000.000,00 Mcte.

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### Resuelve

- 1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
- 2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno*

Rad. 41001-4003-003-2021-00279-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

### R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MILLER MANRIQUE SAAVEDRA**, para que pague las siguientes sumas:

Cuotas vencidas y no pagadas      Pagaré Hipotecario      No.  
00130233799600098789.-

1.1.- **\$387.838.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2020.

1.1.1.- **\$526.403.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de octubre al 07 de noviembre de 2020.

1.1.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- **\$387.838.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de diciembre de 2020.

1.2.1.- **\$526.403.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de noviembre al 07 de diciembre de 2020.

1.2.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- **\$396.689.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de enero de 2021.

1.3.1.- **\$517.552.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de diciembre de 2020 al 07 de enero de 2021.

1.3.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- **\$401.190.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de febrero de 2021.

1.4.1.- **\$513.051.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de enero al 07 de febrero de 2021.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

**1.4.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**1.5.- \$405.743.00 Mcte,** correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2021.

**1.5.1.- \$508.498.00 Mcte,** por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de febrero al 07 de marzo de 2021.

**1.5.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**1.6.- \$410.347.00 Mcte,** correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de abril de 2021.

**1.6.1.- \$503.894.00 Mcte,** por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de marzo al 07 de abril de 2021.

**1.6.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**1.7.- \$415.003.00 Mcte,** correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 07 de mayo de 2021.

**1.7.1.- \$499.238.00 Mcte,** por concepto de intereses corrientes causados entre el 08 de abril al 07 de mayo de 2021.

**1.7.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 08 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

### **Capital Insoluto Pagaré hipotecario 00130233799600098789.-**

**1.8.- \$43.582.816.00 Mcte,** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

**1.8.1.-** Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

### **Cuotas vencidas y no pagadas Pagaré Hipotecario 00130233769600107994**

**1.9.- \$245.892.00 Mcte,** correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2020.

**1.9.1.- \$70.633.00 Mcte,** por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de octubre al 24 de noviembre de 2020.

**1.9.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

**1.10.- \$248.862.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2020.

**1.10.1.- \$67.663.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de noviembre al 24 de diciembre de 2020.

**1.10.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

**1.11.- \$251.868.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.

**1.11.1.- \$64.657.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de diciembre de 2020 al 24 de enero de 2021.

**1.11.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

**1.12.- \$254.910.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2021.

**1.12.1.- \$61.615.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de enero al 24 de febrero de 2021.

**1.12.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

**1.13.- \$257.989.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2021.

**1.13.1.- \$58.536.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de febrero al 24 de marzo de 2021.

**1.13.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

**1.14.- \$261.106.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de abril de 2021.

**1.14.1.- \$55.419.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de marzo al 24 de abril de 2021.

**1.14.2.-** Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

**1.15.- \$264.260.00 Mcte**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.15.1.- \$52.265.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 23 de abril al 24 de mayo de 2021.

1.15.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 25 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

### Capital Insoluto Pagaré Hipotecario No. 00130233769600107994.-

1.16.- \$4.053.000.00 Mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.16.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

### Pagaré No. 00130233-5000192889.-

1.17.- \$1.514.706.00 Mcte, correspondiente a capital de la cuota con fecha de vencimiento 24 de mayo de 2021.

1.17.1.- \$385.613.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 26 de agosto de 2020 al 31 de mayo de 2021.

1.17.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 1º de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

### 2.- Medida Cautelar

2.1.-- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-204676 , LOTE No. 20 de la Manzana 4C-8, del proyecto VALPARAISO, identificada con el No. 33-63 de la calle 25 A de Neiva, de propiedad del demandado **MANRIQUE SAAVEDRA**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

### 3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería Jurídica al Abogado **Arnoldo Tamayo Zúñiga**, identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial de la entidad demandante, en los términos indicados en el memorial poder anexo a la demanda.

Notifíquese,

  
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

ncs



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno.*

Rad. 41001-4003-003-2021-00293-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **ISABEL BECERRA CHACON** frente a **JULIAN ALBERTO PELAEZ RAMIREZ** y **MILCIADES IMCHIMA GUTIERREZ**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, es del caso RECHAZAR la demanda por falta de competencia, y en su lugar ordena remitirla al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para su conocimiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### Resuelve

- 1.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
- 2.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Junio veintiocho de dos mil veintiuno.*

Rad. 41001-4003-003-2021-00307-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **CARLOS PEÑA PINO** frente a **CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

En consecuencia, es del caso RECHAZAR la demanda por falta de competencia, y en su lugar ordena remitirla al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para su conocimiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### Resuelve

- 1.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
- 2.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

**Notifíquese,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.-